



Universidad
de Alcalá

ANÁLISIS DEL NUEVO PROYECTO DE LEY DE PROSTITUCIÓN Y PROXENETISMO

ANALYSIS OF THE NEW DRAFT LAW ON PROSTITUTION AND PIMPING

Máster Universitario en Acceso a la Profesión de Abogado

Presentado por:

D.^ª SILVIA GALLEGO TAMAYO

Dirigido por:

Dra. D.^ª ISABEL CANO RUIZ

Alcalá de Henares, a 27 de febrero de 2023

EL PRESENTE TRABAJO FIN DE MÁSTER, TITULADO “ANÁLISIS DEL NUEVO PROYECTO DE LEY DE PROSTITUCIÓN Y PROXENETISMO” HA SIDO REALIZADO EN EL CURSO ACADÉMICO 2022/2023 EN EL MARCO DE LA ASIGNATURA TRABAJO FIN DE MASTER DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN ACCESO A LA PROFESIÓN DE ABOGADO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ BAJO LA TUTORIZACIÓN DE LA PROFESORA ISABEL CANO RUÍZ, DEL ÁREA DE DERECHO ECLESIAÍSTICO DEL ESTADO.

RESUMEN

Este trabajo versa sobre la nueva propuesta de ley de prostitución y proxenetismo modificando el Código Penal, tomando una política más abolicionista y endureciendo las penas en todas las formas de proxenetismo.

El objetivo de este trabajo es analizar la propuesta socialista en cuanto a la modificación de los artículos relativos a la prostitución del Código Penal y ver si estos nuevos artículos no tienen un efecto contrario y lo que hacen es perjudicar a las mujeres y niñas que se encuentran en situación de prostitución.

No todos los países abordan la prostitución de la misma manera, aunque lo que parece común en todos ellos es la lucha contra la trata de personas con fines de explotación sexual. Pero, ¿de verdad habrá una igualdad de género mientras que haya personas que se lucran por prácticas como estas, en las que se denigra tanto a las mujeres?

PALABRAS CLAVE

Prostitución, proxenetismo, libertad sexual, derechos humanos, trata de seres humanos, explotación sexual.

ABSTRACT

This paper deals with the new proposal for a law on prostitution and pimping by modifying the Penal Code, taking a more abolitionist policy and toughening the penalties for all forms of pimping.

The aim of this paper is to analyse the socialist proposal regarding the modification of the articles related to prostitution in the Penal Code and to see if these new articles do not have the opposite effect and harm women and Girls in Prostitution.

Not all countries deal with Prostitution in the same way. What they all seem to have in common is the fight against trafficking for the purpose of sexual exploitation. But will there really be gender equality as long as there are people who profit from practices such as these, in which women are so denigrated?

KEY WORDS

Prostitution, pimping, sexual freedom, human rights, human trafficking, sexual exploitation.

1.INTRODUCCIÓN	5
2. DERECHOS HUMANOS QUE SE VULNERAN CUANDO SE SOMETE A UNA PERSONA A ESTAS PRÁCTICAS.....	7
2.1. <i>¿QUÉ SE CONSIDERA PROSTITUCIÓN Y PROXENETISMO?: TRABAJO SEXUAL, TRATA, VIOLENCIA, Y EXPLOTACIÓN SEXUAL</i>	7
2.2. DATOS Y CIFRAS DE LA PROSTITUCIÓN.....	10
2.3. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS	12
3. REGULACIÓN ACTUAL DE LA PROSTITUCIÓN.....	16
3.1. REGULACIÓN EN ESPAÑA	16
3.2. REGULACIÓN EN OTROS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPA.....	20
3.3. REGULACIÓN EN ESTADOS UNIDOS	23
4. LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY DE PROXENETISMO	25
4.1. DEBATE EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS POR EL PROYECTO DE LEY DE PROXENETISMO	25
4.2. OBJETIVOS DE LA NUEVA LEY. CONSIDERACIÓN DE VÍCTIMA DE LAS PERSONAS QUE SE DEDICAN A LA PROSTITUCIÓN.....	29
4.3. LA PORNOGRAFÍA.....	34
5. NUEVAS PENAS EN LOS DELITOS DEL PROYECTO DE LEY DE PROXENETISMO	35
5.1. NUEVOS ARTÍCULOS AÑADIDOS: LA TERCERA LOCATIVA Y LOS CONSUMIDORES DE PROSTITUCIÓN.....	36
5.2. ARTÍCULOS QUE SE HAN MODIFICADO	38
5.2.1. <i>Modificación del artículo 187 del Código Penal</i>	39
5.2.2. <i>Modificación del artículo 189 ter del Código Penal</i>	41
5.3. REGULACIÓN DE LA CONSIDERACIÓN DEL CARÁCTER DE VÍCTIMA.....	43
5.4. PROPUESTA INCLUIDA EN LA ENMIENDA A LA TOTALIDAD DE LA LEY.....	44
6. CONCLUSIONES.....	46
7. BIBLIOGRAFIA	50
7.1. WEBGRAFÍA.....	50
7.2. LEGISLACIÓN	52
7.3. ARTÍCULOS DOCTRINALES.....	55
7.4. JURISPRUDENCIA	55

1.INTRODUCCIÓN

El presente trabajo titulado “Análisis del nuevo proyecto de ley de prostitución y proxenetismo” versa sobre todos los aspectos importante sobre la nueva reforma del Código Penal en relación con todas las prácticas que rodean la prostitución.

Los objetivos de este trabajo son analizar los derechos fundamentales que entran en conflicto cuando una persona está sometida a la prostitución. Además, analizamos las distintas regulaciones que existen actualmente en España y en otras partes del mundo como son Estados Unidos y algunos países de la Unión Europea, y al final hacemos una comparación con respecto a los marcos penales entre la regulación que está vigente actualmente en nuestro Código Penal y la que se propone en la propuesta del partido socialista para la modificación de estos artículos.

El fenómeno de la prostitución no solo incluye a la mujer que intercambia, de manera libre o no, servicios sexuales a cambio de una remuneración económica, sino también incluye a la persona que somete a otra a realizar servicios sexuales que sería el proxeneta, la persona que proporciona el lugar en el que se realicen este tipo de prácticas que es lo que se denomina como tercera locativa, e incluye también a la persona que consume este tipo de servicios ya que todos de manera directa o indirecta participan en esto y ayudan a que el negocio de la prostitución siga siendo el segundo más grande a nivel mundial, estando 50 millones de personas ejerciéndola.

Hay que luchar porque los derechos fundamentales de todas las personas no se vean vulnerados bajo ninguna circunstancia, y como sociedad hay que buscar los medios y las soluciones para los casos en los que un colectivo, como son en este caso las niñas y mujeres, no sean víctimas de una práctica tan denigrante como es estar sometidas a la prostitución y en muchas ocasiones ser víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual. El testimonio de mujeres que han sido sometidas a la prostitución y han relatado los abusos que se sufren cuando una persona forma parte de ello debería servir como incentivo para luchar para que no haya más mujeres que se tengan que enfrentar al trauma que supone ser tratadas como un simple servicio a merced de los deseos de proxenetas y consumidores que consideran que por pagar

una determinada cantidad de dinero pueden disponer de una niña o una mujer para lo que ellos quieran.

El presente trabajo está estructurado de la siguiente manera: hemos comenzado con una contextualización de la problemática analizada, explicando cuáles son los conceptos de la prostitución y del proxenetismo, además de las diferencias entre trabajo sexual, trata y explotación sexual. Hemos creído interesante comparar la prostitución femenina con la prostitución masculina, añadiendo datos y cifras de ambas para visibilizar aún más las diferencias entre las dos y destacar que, en ambos tipos de prostitución, los principales consumidores siguen siendo los hombres. En el último apartado del primer punto analizamos en profundidad los derechos fundamentales que se ven vulnerados cuando se somete a una persona a la prostitución.

A continuación, hemos analizado los distintos tipos que existen de políticas en lo que se refiere a la regulación de la prostitución, que son el modelo prohibicionista, el modelo regulacionista y el modelo abolicionista con ejemplos de distintos países que eligieron uno u otro sistema de regulación. Hemos analizado los artículos que están actualmente vigentes en el Código Penal anterior y cuál es la situación actual en relación con la política que se tiene nuestro país con respecto a la prostitución.

En el siguiente punto hemos analizado los distintos aspectos que han rodeado todo el debate en el Congreso de los Diputados con relación a la presentación de la propuesta socialista y su aprobación, explicando qué partidos votaron a favor de esta reforma, los que se abstuvieron y los que votaron en contra de la misma. También hemos querido destacar que varios de los partidos que votaron en contra de esta propuesta, presentaron una enmienda a la totalidad apostando por una política regulacionista de la prostitución.

Por último, hemos analizado los detalles más importantes de la propuesta de reforma del Código Penal, incluyendo los nuevos artículos que pretenden introducir en la ley y las reformas que quieren realizar en los artículos que ya actualmente se encuentran en el Código Penal, comparándolo con la regulación actual para visualizar mejor las diferencias entre ambas regulaciones, centrándonos más en los marcos penales. Además de destacar los puntos más importantes en los que consistía

la mencionada enmienda a la totalidad de los partidos políticos que abogaban por una regulación de la prostitución.

La pregunta que podríamos hacernos es: ¿cuál es la mejor política para acabar con la trata de personas con fines de explotación sexual?; ¿castigando todas las formas de proxenetismo o bien regularizando la prostitución?

2. DERECHOS HUMANOS QUE SE VULNERAN CUANDO SE SOMETE A UNA PERSONA A ESTAS PRÁCTICAS

2.1. ¿Qué se considera prostitución y proxenetismo?: Trabajo sexual, trata, violencia, y explotación sexual

Según la Real Academia Española (RAE) define la prostitución como “actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero”¹. Esta definición está algo incompleta puesto que se deja fuera varios componentes de la prostitución por lo que vamos a basarnos en otra: “La prostitución consiste en la entrega sexual de una persona a otra, a cambio de precio, que puede ser dinero o cualquier otra contraprestación, realizada con habitualidad. En concreto, el Digesto lo definía como la actividad que realizan las mujeres que se entregan a los hombres por dinero y no por placer”.

La prostitución tiene dos elementos esenciales: el lucrativo, ya que la prestación de favores es mediante pago y el psicológico, puesto que no existe verdaderamente una voluntariedad en el acto, se da una carencia emocional entre los partícipes de dicha relación sexual.

Sus características son:

1. Habitualidad, esto supone una repetición de actos dado que un acto aislado y/u ocasional no cabe ser calificado como ejercicio de la prostitución.
2. Retribución, debe existir un pago a modo de contraprestación. Este pago puede ser monetario o de otro bien como puede ser droga, ropa, vivienda o status.

¹ Diccionario de la Real Academia Española <https://www.rae.es/drae2001/prostituci%C3%B3n>

3. Entrega sexual, dado que eso implica la práctica de una relación sexual completa².

El proxenetismo por su parte, según la RAE, es el “delito que consiste en obtener beneficios de la prostitución a costa de otra persona”³. El Código Penal actualmente exige que la obtención de lucro propia del proxenetismo se haya realizado mediante la explotación de la persona prostituida. En 1972 Milner y Miner definieron al proxeneta como la persona que controla las acciones y vive de las ganancias de una o más mujeres que trabajan la calle. Se llaman a sí mismos “jugadores” y a su profesión “el juego” siendo el contexto donde existe esta subcultura “la vida”⁴.

Existen distintos tipos de captación utilizados por los proxenetas para reclutar mujeres según un estudio realizado en Vancouver en 2007. Suelen preferir a mujeres que no hayan sido víctimas de abuso y que prevengan de un hogar acomodado puesto que son más beneficiosas de las que tienen alguna adicción o vienen de una familia sin recursos, puesto que, en caso de chantajear a sus familias, en las de las primeras será más fácil por tener más recursos.

Otro de los métodos de captación según el mencionado estudio, es que los proxenetas buscan grupos de 3 mujeres y se centran en la segunda más atractiva, puesto que no es la que está acostumbrada a recibir halagos y atención⁵ y por tanto más propensa a caer en los engaños de los grupos que se encargan de captar mujeres para explotarlas de manera sexual.

² Prostitución <https://acortar.link/ZhIPEc> consultado el 3-10-2022.

³ Diccionario de la Real Academia Española <https://www.rae.es/drae2001/proxeneta>

⁴ El proxeneta: características, tipos y métodos de captación <https://www.formacioncriminalistica.com/blog/opinion/el-proxeneta-caracteristicas-tipos-y-metodos-de-captacion> consultado el 3 de octubre de 2022

⁵ Kennedy, M.A., Klein, C., Bristowe, J. T. K., Cooper, B. S., & Yuille, J. C. (2007). Routes Of Recruitement: Pimps' Techniques And Other Circumstances That Lead To Street Prostitution. *Journal Of Aggression, Maltreatment & Trauma*, 15(2), 1-19.

Amnistía Internacional considera que hay una diferencia bastante importante entre lo que se considera trabajo sexual de lo que se debe considerar trata y explotación sexual⁶.

El trabajo sexual es la prestación consentida de servicios sexuales a cambio de algún tipo de prestación o remuneración entre personas adultas, el que la ejerce y el que paga por ello. En cambio, el trabajo forzado y la trata de persona con fines que incluyen la explotación sexual constituyen abusos bastante graves contra los derechos humanos y tienen que ser tipificados como delitos. Basándose en el Protocolo de Palermo, los Estados tienen la obligación de prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres, niños y niñas y de proteger los derechos humanos de las víctimas de trata⁷. Por otro lado, los niños y niñas implicados en actos de comercio sexual son víctimas de explotación sexual, reconocida por la Organización Internacional del Trabajo como una de las peores formas de trabajo infantil y un grave abuso contra los derechos humanos.

Esto también viene recogido en el mencionado Protocolo de Palermo en el que se define trata como: “Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como 45 mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos

⁶ Amnistía Internacional “Los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, ¿cuál es el compromiso de Amnistía Internacional?” <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/los-derechos-humanos-de-las-trabajadoras-sexuales/> consultado el 13 de febrero de 2023

⁷ Artículos 2 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf> PAGINAS 43-54. Consultado el 17 de febrero de 2023.

o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”⁸.

Por lo tanto, según Amnistía Internacional, el consentimiento es fundamental para diferenciar el trabajo sexual de la trata de personas y la explotación sexual. También es importante mencionar que, que exista consentimiento en un momento concreto no significa que se consienta la violencia y establecen como fundamental que las trabajadoras sexuales puedan modificar o retirar su consentimiento de mantener relaciones sexuales a cambio de una remuneración en cualquier momento sin temer por las represalias que puedan sufrir por tomar dicha decisión.

2.2. Datos y cifras de la prostitución

A nivel mundial se estima que alrededor de 50 millones de personas están ejerciendo la prostitución, siendo así el segundo negocio más lucrativo a nivel mundial. El 80% de esa cifra son mujeres y es que, a pesar de existir también la prostitución masculina, a pesar de ser igualmente importante, el porcentaje de hombres que se dedican a la prostitución es mucho más minoritario que el de mujeres.

De hecho, se estima que el 80% de la trata de personas se realiza con fines de explotación sexual y de esa cifra, el 90% de las víctimas son mujeres y niñas. De estos datos podemos apreciar que la mayoría de las mujeres que se dedican a la prostitución lo hacen bajo coacción o siendo víctimas de trata⁹.

Merecen una especial mención las mujeres y niñas con discapacidad, ya que ocupan un considerable porcentaje y su especial situación de vulnerabilidad aumenta el

⁸ Artículos 3 a) del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf> PAGINAS 43-54. Consultado el 17 de febrero de 2023.

⁹ Mujeres en Igualdad (2019) Mujeres en Igualdad reafirma su compromiso contra la trata con fines de explotación sexual. http://www.mujeresenigualdad.com/Mujeres-en-Igualdad-reafirma-su-compromiso-contrala-trata-con-fines-de-explotacion-sexual_es_1_3890.html consultado el 6 de octubre de 2022.

riesgo de estas mujeres ya que su condición puede dificultarles la capacidad para identificar comportamientos denigrantes y abusivos.

Hay grandes diferencias en cuanto a la prostitución femenina y masculina. En la femenina la edad mayoritaria es de mujeres que comprenden entre los 20 y 40 años. Aunque también existe la prostitución de niñas menores de edad, sobre todo de países subdesarrollados donde es muy fácil para los proxenetas comprar a niñas para esclavizarlas sexualmente.

La prostitución masculina es especialmente importante en países como Brasil, Colombia o Tailandia. Por lo general, no existen burdeles donde ir a mantener relaciones sexuales con hombres, sino que estos suelen ir a locales a ofrecer sus servicios. Un dato importante es que el principal sector de clientela en ambos tipos de prostitución sigue siendo masculino¹⁰.

España es el tercer país a nivel mundial con mayor consumo de prostitución. Se estima que alrededor de 45.000 mujeres ejercen la prostitución y al menos un 39% de los españoles la ha consumido alguna vez, situándose detrás de Tailandia y Puerto Rico¹¹.

El plan integral contra la trata (2015-2018) reconoció que los datos no son fiables ya que son delitos con “estructuras delictivas complejas”. Además, que las víctimas se encuentran en una situación de vulnerabilidad y por ello no suelen confiar en las autoridades y tienen “gran reticencia a denunciar o colaborar”.

Según un informe del Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) en el periodo comprendido entre 2016 y 2020, la Policía Nacional y la Guardia Civil identificaron a un total de 885 víctimas, prácticamente

¹⁰ Prostitución: ¿Cuántas personas la ejercen en el mundo? <http://www.notingenio.com/prostitucion-cuantas-personas-la-ejercen-en-el-mundo/> consultado el 6 de octubre de 2022.

¹¹ Mujeres en Igualdad (2019) Mujeres en Igualdad reafirma su compromiso contra la trata con fines de explotación sexual. http://www.mujieresenigualdad.com/Mujeres-en-Igualdad-reafirma-su-compromiso-contra-la-trata-con-fines-de-explotacion-sexual_es_1_3890.html consultado el 6 de octubre de 2022.

todas mujeres y niñas, de trata con fines sexuales y 2.315 víctimas de explotación sexual.

En cuanto al campo judicial, entre los años 2013 y 2018 se dictaron únicamente 86 sentencias condenatorias por un delito de trata con fines de explotación sexual cuando en el total de asuntos abiertos durante ese periodo había 1.181 víctimas identificadas, entre las que había 13 mujeres con discapacidad, según identificó la Fiscalía¹².

Es importante mencionar que, como en todos los sectores, la pandemia ocasionada por la COVID-19 en el año 2020 ocasionó que todas las mujeres y niñas que se encuentran en situación de prostitución o que son víctimas de trata de personas se encontrasen en una situación de vulnerabilidad mayor y el peligro que vivieron estas mujeres. Esto es debido a que todas ellas estaban más expuestas al contagio de la enfermedad y menos posibilidades de contar con el tratamiento y seguimiento sociosanitario necesario.

2.3. Derechos fundamentales vulnerados¹³

La prostitución es un fenómeno que varía según los cambios económicos, sociales y políticos de una determinada sociedad o de la sociedad mundial en general. Además, comprende una gran cantidad de situaciones que vulneran varios derechos humanos.

La libertad, derecho regulado en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁴. Como se ha mencionado con anterioridad muchas de las personas que se dedican a la prostitución son víctimas de explotación sexual y de

¹² Discapacidad, trata y prostitución: falsos novios y víctimas aninadas <https://www.publico.es/mujer/discapacidad-trata-prostitucion-falsos-novios-victimas-aninadas.html> consultado el 11 de octubre de 2022.

¹³ Bolaños, A, vocal de Derechos Humanos de Médicos del Mundo- España “La prostitución desde una perspectiva de los derechos humanos”. Ponencia para la comisión mixta congreso-senado. Págs. 15 y ss.

[http://bases.cortesaragon.es/bases/ndocumenVIII.nsf/e86600a24e054a61c12576d2002e551c/670a4593a652615fc1257b4f002ca467/\\$FILE/DOC-SENADO.pdf](http://bases.cortesaragon.es/bases/ndocumenVIII.nsf/e86600a24e054a61c12576d2002e551c/670a4593a652615fc1257b4f002ca467/$FILE/DOC-SENADO.pdf)

¹⁴ Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

trata de personas. Esta libertad incluye todas sus variaciones, entre las que destaca la libertad sexual, las personas que son prostitutas, son agredidas sexualmente varias veces al día. El consentimiento que prestan está viciado, puesto que no lo prestan de manera libre. Según el artículo 1 de la proposición 122/000224 de Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para prohibir el proxenetismo en todas sus formas establece que “c) Consentimiento. El consentimiento es:

- Libre: el consentimiento sexual debe ser una elección voluntaria y libre para todas las partes implicadas.
- Informado: no debe esconder información alguna.
- Concreto: relativo al acto concreto y no al resto de actos que se puedan suceder.
- Reversible: toda persona es libre de revocar su consentimiento.
- Libre de violencia machista y de coacciones en los términos en los que se define en la legislación vigente”¹⁵.

Considerar que la libertad sexual no puede ser legítimamente comprada lleva necesariamente a conceptualizar la prostitución como una forma de violencia sobre las mujeres, y estas son las premisas que fundan la petición.

El derecho a la igualdad viene reconocido en el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁶. Los proxenetas trafican con mujeres y niñas con la convicción que sus cuerpos son simples productos de consumo, un medio por el cual ganar dinero. Los clientes demandan este servicio y las mujeres y niñas sometidas a la prostitución son la oferta. En relación a esto, se saca a colación el derecho al honor, ya que en la industria de la prostitución se ve a las mujeres y niñas como simples objetos únicamente para la diversión y entretenimiento de los clientes. La

¹⁵ Artículo 1 c) de la proposición 122/000224 de Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para prohibir el proxenetismo en todas sus formas https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-250-4.PDF

¹⁶ Artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

prostitución es la forma moderna de esclavitud más extendida del siglo XXI junto con el tráfico de personas y la, cada vez más creciente, inmigración.

La prohibición de torturas y de tratos crueles, inhumanos o degradantes es un derecho regulado en el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁷. La mayoría de proxenetas buscan tener una relación de dominación con las mujeres a las que prostituyen, buscan mermar mediante amenazas que estas mujeres se sometan con menor resistencia a realizar prácticas de riesgo, vejatorias o violentas. No podemos pasar por alto que la prostitución y la trata de mujeres con fines sexuales es una forma de violencia de género. Por su parte, el artículo 5.3 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea prohíbe expresamente la trata de seres humanos por razón de constituir uno de los atentados más graves contra la dignidad del ser humano, al mismo nivel que la esclavitud, la servidumbre y los trabajos forzados¹⁸.

La comunidad internacional ha entendido la necesidad especial de proteger los derechos humanos de las mujeres y las niñas que son víctimas de prostitución y por ellos se han creado instrumentos internacionales sobre la prostitución y trata y la relacionada vulneración de los derechos humanos:

Uno de ellos es la Resolución sobre el tráfico, la prostitución y la industria sexual en el mundo, Ginebra 1999. Reafirma que la prostitución y el consecuente tráfico de personas con propósitos de explotación sexual son incompatibles con los Derechos y la dignidad de los seres humanos y que además ponen en peligro el bienestar de los individuos, la familia y la comunidad. Esta Resolución instó a los gobiernos de los Estados parte a que tomasen las medidas necesarias para evitar las políticas de desarrollo que intensificasen la discriminación y marginación de la mujer y que ejecutasen planes para prohibir las prácticas de explotación sexual.

Otro de ellos es el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones

¹⁷ Artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

¹⁸ Artículo 5.3 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01) “3. Se prohíbe la trata de seres humanos”.

Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁹ en el que se puede destacar su artículo 2 en el que se regulan los fines del protocolo:

“Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines”.

También destaca la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/45 “La eliminación de la violencia contra la mujer”²⁰, en la que se determina que conforme al Estatuto de Rome de la Corte Penal internacional establece que “la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada u otros abusos sexuales de violencia comparable constituyen, en las circunstancias definidas, un crimen contra la humanidad y un crimen de guerra, y reiterando que los actos de violencia sexual en situaciones de conflicto armado pueden constituir violaciones o infracciones graves del derecho internacional humanitario”.

En el ámbito nacional, el Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer del año 2004, expuso de manifiesto la evidente situación de vulnerabilidad que sufren las mujeres inmigrantes y la gran preocupación en cuanto al tráfico de mujeres y menores de edad. Establece como necesaria una estrategia integral de intervención.

¹⁹ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional <https://www.refworld.org/es/pdfid/50ab8f392.pdf>

²⁰ Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas E/CN.4/RES/2000/45 del 20 de abril de 2000. “La eliminación de la violencia contra la mujer” pág. 2.

Dicho Comité instó a España a que se adopten medidas para evitar la discriminación contra las mujeres inmigrantes. También le instó a que tomaran todas las medidas necesarias para luchar contra la explotación de la prostitución²¹.

En el ámbito europeo, con respecto al tráfico ilegal de personas que, además de matizar las definiciones jurídicas de ambas figuras delictivas o su ámbito de aplicación, se ha profundizado en la regulación de un sistema de protección a las víctimas que ya estaban previstos en los protocolos de Naciones Unidas

Así se prevé en el Convenio del Consejo de Europa Núm. 197 sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Varsovia, 16 de mayo de 2005). Este Convenio fue ratificado por España el 23 de febrero de 2009.

En este Convenio impone a los estados parte a la tipificación del delito de trata de seres humanos. El Convenio impone la persecución de determinados delitos falsarios instrumentales a la trata, exige la persecución penal de la complicidad y la tentativa, se preocupa de la responsabilidad de las personas jurídicas, relaciona las circunstancias agravantes (puesta peligro a la víctima a; minoría de edad de la víctima; comisión por agente público en el ejercicio de sus funciones; comisión dentro del marco de una organización delictiva, aunque añade la reincidencia internacional²².

3. REGULACIÓN ACTUAL DE LA PROSTITUCIÓN

3.1. Regulación en España

En nuestro país, la prostitución se regula en la Ley Orgánica 10/1995, del 23 de noviembre por la que se aprueba el Código Penal, tras la reforma por la Ley Orgánica que modificó el Código Penal en el año 2003. En el mismo no se castiga el ejercicio de la prostitución por parte de quien la está ejerciendo, pero sí castiga la explotación derivada de este ejercicio cuando median determinados factores como el ánimo de

²¹ Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Asamblea General de las Naciones Unidas No. 38 (A/62/38).

²² CIRCULAR 5/2011, "Sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de extranjería e inmigración". Fiscalía General del Estado, https://www.boe.es/buscar/abrir_fiscalia.php?id=FIS-C-2011-00005.pdf pág. 5

lucro o que la persona tenga algún tipo de discapacidad o si se produce antes de una determinada edad como es el caso de los menores de edad.

El Código Penal (CP) dedica el Título VIII, Capítulo V, en sus artículos 187-189 ter a los delitos relativos a la prostitución y a la corrupción de menores.

El artículo 187 CP, empieza castigando la prostitución forzada en su primer apartado, en el primer párrafo estableciendo que “1. El que, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses”²³.

En cuanto al segundo párrafo de este mismo artículo, castiga al proxenetismo estableciendo lo siguiente:

“Se impondrá la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses a quien se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma. En todo caso, se entenderá que hay explotación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica, b) Que se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas”²⁴.

Por último, el artículo 187, en su segundo apartado, establece dos circunstancias agravantes, y cuando se cumplen, se castigara con la pena en su mitad superior²⁵:

- a) Cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de está o funcionario público. En este caso se aplicará, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años
- b) Cuando el culpable perteneciere a una organización o grupo criminal que se dedicare a la realización de tales actividades

²³ Artículo 187.1 Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

²⁴ Artículo 187.1 Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

²⁵ Artículo 187.2 Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

El artículo 188 CP²⁶ se dedica a la prostitución de menores de edad, personas con discapacidad castigando esto con:

- a) penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses. Si la víctima fuese menor de 16 años, la pena de prisión será de cuatro a ocho años y multa de doce a veinticuatro meses.
- b) Si se mediase violencia o intimidación, se castigará con pena de prisión de cinco a diez años si la víctima fuera menor de 16 años y de cuatro a seis años en los demás casos.

En cuanto a las circunstancias agravantes, se impondrán las penas superiores en grado cuando:

- a) "Cuando la víctima se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia.
- b) Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se hubiera prevalido de una situación de convivencia o de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.
- c) Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. En este caso se impondrá, además, una pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años.
- d) Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima.
- e) Cuando los hechos se hubieren cometido por la actuación conjunta de dos o más personas.
- f) Cuando el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades"²⁷.

²⁶ Artículo 188 Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

²⁷ Artículo 188.3 Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Lo dispuesto en el artículo 188 CP se trata de un delio de resultado, es decir, la acción no se perfecciona hasta que el otro toma la resolución que se le impone²⁸. La jurisprudencia lo ha definido así puesto que entienden que no es necesario que se llegue a mantener la relación sexual por un precio, pero sí que la víctima se encuentre en la posición de tener que hacerlo. Es importante mencionar que en este delito se admite el grado de tentativa en los casos de prostitución de adultos en los que sí se exige que la relación sexual se haya mantenido.

En cuanto a la responsabilidad de las personas jurídicas, el artículo 189 ter del Código Penal establece la posibilidad de que se castigue a una persona jurídica por este delito “Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa del triple al quíntuple del beneficio obtenido, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- b) Multa del doble al cuádruple del beneficio obtenido, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el anterior inciso.
- c) Multa del doble al triple del beneficio obtenido, en el resto de los casos.
- d) Disolución de la persona jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.7 b) de este Código, pudiendo decretarse, atendidas las reglas recogidas en el artículo 66 bis, las demás penas previstas en el mismo que sean compatibles con la disolución”²⁹.

²⁸ Fundamento jurídico sexto de la Sentencia del Tribunal Supremo 152/2008 del 8 de abril, rec. 10585/2007 “si se plantea el problema de si el delito previsto en el primer inciso del apartado primero del art. 188 CP - determinar al ejercicio de la prostitución o a permanecer en ella a persona mayor de edad- es un delito de mera actividad o resultado, hay que concluir que es de resultado”.

²⁹ Artículo 189 ter Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

3.2. Regulación en otros países de la Unión Europea³⁰

Desde hace tiempo, en los distintos países de la Unión Europea (UE) coexisten los distintos enfoques de la prostitución con sus distintas interpretaciones y aplicaciones de sus leyes. Todavía no existe una política común en materia de regulación de la prostitución. La variedad de distintas posturas que existen en torno a este asunto y la gran cantidad de cuestiones relacionadas a la regulación de la prostitución hace evidente la dificultad de llegar a acuerdos generales entre las naciones, que permitan el establecimiento de una política sólida y coherente que sepa regular el ejercicio de la prostitución.

Según el último informe sobre trata de personas de la Comisión Europea, el 60% de las víctimas en la UE lo son con fines de explotación sexual, y de ellas más del 90% son mujeres. Ante esta realidad, la Comisión asume este problema como “una forma de violencia contra las mujeres”, con su origen “en las desigualdades de género”.

En 2014, el Parlamento Europeo aprobó una resolución por la que considera que “la prostitución, la prostitución forzada y la explotación sexual son cuestiones con un gran componente de género y constituyen violaciones de la dignidad humana contrarias a los principios de los derechos humanos, entre ellos la igualdad de género, y, por tanto, son contrarias a los principios de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea”³¹.

Pero los últimos años, la heterogeneidad de la política de los países europeos en materia de prostitución ha sido materia de reflexión y debates causado, entre otras razones, por el aumento de la prostitución extranjera. Hay una gran diferencia entre los países como Suecia que apuestan por una política abolicionista- prohibicionista, otros, como Alemania, Holanda y Grecia que prefieren una política reglamentaria.

³⁰ Bolaños, A, vocal de Derechos Humanos de Médicos del Mundo- España “La prostitución desde una perspectiva de los derechos humanos”. Ponencia para la comisión mixta congreso-senado. Págs. 6 y ss.[http://bases.cortesaragon.es/bases/ndocumentVIII.nsf/e86600a24e054a61c12576d2002e551c/670a4593a652615fc1257b4f002ca467/\\$FILE/DOC-SENADO.pdf](http://bases.cortesaragon.es/bases/ndocumentVIII.nsf/e86600a24e054a61c12576d2002e551c/670a4593a652615fc1257b4f002ca467/$FILE/DOC-SENADO.pdf)

³¹ FERRER, R “Prostitución en la UE: de la abolición a cotizar a la seguridad social” <https://acortar.link/XI9Sna> consultado el 13 de febrero de 2023.

O los que establecen una política de no intervención estatal en la que se encuadran España y Portugal.

Los tres sistemas más importantes a nivel mundial son:

- La política prohibicionista. Lo que persigue esta política es la erradicación de la prostitución a través de la represión penal. Esta política considera la prostitución como algo inmoral y su ejercicio queda asociado a la criminalidad y la delincuencia.

Pero el hecho que también se castigue a la persona que ejerce la prostitución, es el sistema menos implantado a nivel mundial. La exigencia actual de una mayor sensibilidad en cuanto al respeto a la dignidad humana, la lucha por la igualdad, la violencia y los abusos contra la mujer y la trata. Por lo que, resulta indefendible que se castigue a la persona que ejerce la prostitución puesto que, como hemos mencionado, muchas de ellas están ejerciéndolas a la fuerza por lo que esto las convierte en víctimas y no culpables.

- La política abolicionista. El sistema abolicionista es en el que se persigue casi todos los aspectos de la prostitución, es decir, inducción, proxenetismo y consumo. En este sistema se queda fuera de penalización es el ejercicio de la prostitución siempre y cuando se ejerza de manera autónoma.

Sus principales objetivos son la protección y reinserción de la víctima en la sociedad y la lucha contra la esclavitud, la trata y la violencia de género, realidades que entiende, vienen aparejadas a la prostitución. Se convierte así, en un sistema fuertemente apoyado por movimientos feministas alrededor del mundo.

- La política reglamentaria. En estos estados, la prostitución esta legalizada y normalizada, en los que, el que se lucra con ella es considerado empresario y a quien la ejerce, se le considera trabajador sexual. Ambos tienen todos los derechos y obligaciones que vienen emparejados con estas condiciones.

En los sistemas reglamentarios las únicas formas de prostitución que están penadas son las que se realizan de manera forzada o bajo abusos e intimidación, mientras que las personas que la realizan de manera voluntaria lo pueden seguir haciendo sin ningún tipo de persecución por parte de las autoridades.

	Sistema Reglamentario	Sistema abolicionista	Sistema Prohibicionista
Castiga al cliente	×	✓	×
Castiga al ejerciente	×	×	✓
Castiga al proxeneta.	×	✓	✓

Lo que parece que es común entre los tres sistemas de regulación de la prostitución es la persecución y castigo de la trata de personas con fines de explotación sexual. Incluso el sistema reglamentario que considera a ambos como trabajador y empresario es siempre cuando el trabajador lo realiza de manera voluntaria y con la voluntad de retirar el consentimiento en cualquier momento sin temor a sufrir ningún tipo de represalia por la decisión.

Un ejemplo de política europea con un sistema abolicionista en lo relativo a la prostitución es Suecia. Donde en 1997, se aprobó la Ley de Prostitución se reconoció, por primera vez, la prostitución como una forma de violencia de contra la mujer y se impulsó, en 1999, la Ley de Prohibición de Compra de Servicios Sexuales y se incorporó posteriormente como delito en el Código Penal Sueco. El delito de prostitución se castiga de la siguiente manera: “La persona que, en otros casos distintos a los previstos en este capítulo, obtenga una relación sexual ocasional a cambio de una remuneración será condenada por la compra de un servicio sexual a una multa o a una pena de prisión de un año como máximo”. De la misma manera el Código Penal Sueco castiga el proxenetismo:

“La persona que promueva o, de manera indebida, explote económicamente la participación de otra persona en relaciones sexuales ocasionales a cambio de una remuneración es culpable de proxenetismo y será condenada a una pena de prisión de hasta cuatro años. Si una persona que ha concedido un derecho de uso de un piso se entera de que éste se utiliza en su totalidad o en gran medida para mantener relaciones sexuales ocasionales a cambio de una remuneración, y no hace lo

razonablemente necesario para poner fin al derecho concedido, se considera que, si la actividad continúa o se reanuda en el piso, ha promovido la actividad y es responsable en virtud del primer párrafo”³².

En contraposición al sistema sueco, nos encontramos con el sistema neerlandés, el cual es el primer país europeo conocido por implantar una política reglamentaria en cuanto a la prostitución. En el año 2000, levantó la prohibición en los prostíbulos. Legalizó la administración de los negocios sexuales y del ejercicio de la prostitución en personas mayores de edad. La razón por la que se decantó por este sistema es el objetivo de erradicar la coacción y la violencia que existían dentro de la profesión y no contra la prostitución en sí. Entendían que, en base al derecho de autodeterminación, la mujer es libre de decidir si ejerce la prostitución o no³³. El país ha reforzado de esta forma también la pena aplicada a los delitos de trata de personas, comenzando a castigar como tal toda forma forzada de prostitución³⁴.

Los procesos de integración europea en los sectores de protección de derechos humanos, demuestra que la diversidad en las leyes nacionales de los países miembros respecto a la prostitución constituye un problema a afrontar por los organismos de la UE.

3.3. Regulación en Estados Unidos

Estados Unidos es uno de los pocos que se rige por un completo sistema prohibicionista, que, como hemos explicado con anterioridad, es el más represivo y sancionador de todos pues, persigue la prostitución en sí, cualquiera de las formas que rodean la prostitución. El único que no sería castigado penalmente es el cliente, y no siempre.

³² Código Penal Sueco. Capítulo 6, secciones 11 y 12
<https://www.government.se/492a92/contentassets/7a2dcae0787e465e9a2431554b5eab03/the-swedishcriminal-code.pdf>

³³ OUTSHOORN, J. “Policy Change in Prostitution in the Netherlands: from Legalization to Strict Control”. *Sexuality Research and Social Policy*, 9, 2012, pp.233-243.

³⁴ Artículo 237f del Código Penal Holandés. Parte XVIII.
https://www.legislationline.org/download/id/6415/file/Netherlands_CC_am2012_en.pdf

La prostitución es ilegal en casi todos los 50 estados de los Estados Unidos (EEUU). Las leyes estatales de los diferentes estados han ampliado el concepto básico de prostitución para que sea un delito bajo el concepto de: ofrecer, promover, aceptar o participar en un acto sexual, para obtener compensación de cualquier tipo.

La prostitución, como hemos mencionado con anterioridad, es ilegal en todos los estados, en 49 de los 50, excepto en ciertas partes del estado de Nevada, donde está estrictamente regulada. Algunos estatutos estatales criminalizan los actos de prostitución, organización de la prostitución y el funcionamiento de una casa de prostitución.

Nevada es muy específico en sus leyes con respecto a la prostitución y los burdeles, ya que es una forma de que las prostitutas se ganen la vida, pero estando seguras. Como dato curioso, la prostitución es legal únicamente en las ciudades de Nevada cuya población sea inferior a 700.000 habitantes y en los que los burdeles tienen que contar con licencia.

Dependiendo del estado y de, por tanto, la ley aplicable, los cargos pueden aplicarse en varias etapas de una "transacción" La policía puede iniciar cargos contra el proveedor de servicios (por "prostitución"), el cliente que paga por los servicios (por "solicitud de prostitución") y cualquier intermediario involucrado (por "pandering" o "proxenetismo")³⁵.

La regulación de la prostitución, como podemos apreciar, no es un poder del gobierno federal, sino que es de dominio de cada uno de los estados. Cada estado puede decidir sin prohibir o regular el comercio sexual amparándose en la Décima Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos³⁶. Aunque el gobierno federal también puede procesar algunos delitos de prostitución.

³⁵ Abogados en tu Estado <https://guialegal.com/abogados/ley-criminal/prostitucion/>

³⁶ Décima Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos "Los poderes que la Constitución no delega en los Estados Unidos ni prohíbe a los Estados quedan reservados a los Estados respectivamente o al pueblo." <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2020/02/Spanish-translation-U.S.-Bill-of-Rights.pdf>

En EE.UU. la persona que se encuentra ejerciendo la prostitución se encuentra cometiendo lo que se denomina como *misdemeanor* (lo que en nuestra legislación sería un delito leve) y es, normalmente castigada con una multa.

Aunque este sistema implantado en Estados Unidos pretende disminuir la industria de la prostitución y la reducción de la violencia y del tráfico que la rodean, la realidad es que, este sistema hace que las prostitutas vivan una realidad en la que se ven obligadas a ejercer en la clandestinidad, una mayor estigmatización y estar sometidas a mayores presiones y abusos.

Se ha estimado que dos tercios de las víctimas de la trata en los Estados Unidos son ciudadanos estadounidenses. La mayoría de las víctimas nacidas en el extranjero ingresan a los EE. UU. Legalmente, con varias visas. El Departamento de Estado estimó que entre 15.000 y 50.000 mujeres y niñas son traficadas cada año hacia los Estados Unidos³⁷.

Las medidas contra la trata de mujeres se centran en legislaciones y castigos penales más severos y en mejorar la cooperación policial internacional. Hay vastas campañas en los medios de comunicación diseñadas para ser informativas para el público, así como para los responsables políticos y las víctimas potenciales.

4. LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY DE PROXENETISMO

4.1. Debate en el Congreso de los Diputados por el proyecto de ley de proxenetismo

La primera cuestión que debemos plantearnos es: ¿es legal la prostitución en España? La respuesta es no. ¿Es ilegal entonces? Tampoco. Se encuentra, actualmente, en una situación de “alegalidad”. Tanto el PSOE como PP defienden un objetivo último común: la abolición de la prostitución³⁸. En cambio, otros partidos como ERC, EH

³⁷ Prostitución en Estados Unidos https://hmong.es/wiki/Prostitution_in_the_United_States consultado el 20 de octubre de 2022.

³⁸ Toda la tramitación de la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para prohibir el proxenetismo en todas sus formas (122/000224), XIV Legislatura, Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso, está disponible en el siguiente enlace: <https://www.congreso.es/proposiciones-de->

Bildu, PNV, CUP o Ciudadanos y ciertas facciones de Unidas Podemos defienden su regulación³⁹.

Una de las cosas más destacables de estos debates es que muchos de los socios de gobierno del PSOE se mostraban reacios en cuanto a la propuesta socialista, mientras que hemos podido ver un discurso común en el Partido Popular y el PSOE donde ambos reconocen la prostitución como “una forma particularmente grave de violencia hacia las mujeres” que “esconde los rasgos más crueles de desigualdad”⁴⁰.

El Congreso de los Diputados comenzó en junio el debate para iniciar los trámites legislativos para aprobar la proposición de ley del PSOE para perseguir y castigar penalmente el proxenetismo, a los prostituidores y los dueños de los locales donde se realiza esta práctica con el fin de proteger a las víctimas de la prostitución.

La propuesta socialista fue defendida por la ex vicesecretaria del PSOE, Adriana Lastra, que recordó en la Cámara Baja que según datos del Ministerio del Interior hay alrededor de 45.000 mujeres que son explotadas sexualmente en nuestro país. La ONU y la Unión Europea estiman que son mujeres y niñas el 80% de las víctimas de trata detectadas en Europa, y de ellas, el 95% son víctimas de esa explotación sexual. Lastra, en su defensa de la propuesta, expresó: “Se acabó el tiempo de las excusas y ha llegado el momento de las decisiones”.

El Congreso de los Diputados dio luz verde a esta propuesta el 7 de junio de 2021 con los votos a favor del: PSOE con el apoyo del PP y la mayoría de Unidas Podemos, sumando un total de 232 votos. En el lado opuesto nos encontramos a los partidos que votaron en contra de la propuesta: Esquerra Republicana de Catalunya (ERC) y la Candidatura de Unidad Popular (CUP) que sumaron un total de 32 votos. El resto

ley?p_p_id=iniciativas&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_iniciativas_mode=mostrarDetalle&_iniciativas_legislatura=XIV&_iniciativas_id=122/000224

³⁹ Abolición de la prostitución: la ley contra el proxenetismo <https://barnabogado.com/abolicion-de-la-prostitucion/> consultado el 15 de noviembre de 2022.

⁴⁰ BORRAZ, M., “La ley del PSOE sobre prostitución da su primer paso con el apoyo del PP y el voto dividido de Unidas Podemos” https://www.eldiario.es/sociedad/ley-psoe-prostitucion-da-primer-paso-reticencias-pleno-excepto-pp_1_9059841.html consultado el 16 de enero de 2023.

de partidos como VOX, Partido Nacionalista Vasco (PNV) y Euskal Herria Bildu (EH Bildu) se abstuvieron, sumando un total de 69 abstenciones⁴¹.

La prohibición de la prostitución iba a ser incluida en la ley “solo sí es sí”, pero el PSOE se vio obligado a retirar la enmienda de la prostitución porque, a pesar de contar con el voto a favor del PP, el resto de partidos criticó duramente al partido del gobierno por intentar introducir una cuestión tan importante como la manera de abolir la prostitución en las últimas sesiones de debate después de llevar meses negociando el contenido de la ley. Unidas Podemos le planteó al PSOE la retirada de la prostitución de la ley “solo si es si” porque si no temían que la ley no llegase a aprobarse⁴².

4.1.1. Propuesta de regularización de la prostitución⁴³

Hay partidos que defienden que existen mujeres que ejercen la prostitución de manera libre y que, en el caso de que la prostitución sea regulada, hay que dotar a estas mujeres de derechos como ocurre en cualquier trabajo.

Partidos como la CUP, EH Bildu, PNV o Ciudadanos entienden que debe establecerse una diferencia entre las mujeres que ejercen la prostitución de manera libre, de la trata y explotación sexual.

La CUP presentó una enmienda a la totalidad de la ley socialista con un texto alternativo en el que se regulaba al trabajo sexual. La propuesta la basan en el

⁴¹ VALDÉS, I., “El Congreso inicia el camino para prohibir el proxenetismo en España en todas sus formas” <https://elpais.com/sociedad/2022-06-07/el-congreso-inicia-el-camino-para-prohibir-el-proxenetismo-en-espana.html> consultado el 15 de noviembre de 2022.

⁴² VALDÉS, I., CHOUZA, P. y CUÉ, C.E., “El PSOE retira la enmienda sobre prostitución que ponía en riesgo la ley del ‘solo sí es sí’” <https://elpais.com/sociedad/2022-05-18/un-pulso-entre-psoe-y-unidas-podemos-por-la-prostitucion-pone-en-riesgo-la-ley-del-solo-si-es-si.html> consultado el 15 de noviembre de 2022.

⁴³ VALDÉS, I., “El Congreso rechaza regularizar la prostitución y sigue adelante con la ley para prohibir el proxenetismo” <https://elpais.com/sociedad/2022-09-29/el-congreso-rechaza-regularizar-la-prostitucion-y-sigue-adelante-con-la-ley-para-prohibir-el-proxenetismo.html> consultado el 15 de noviembre de 2022

argumento que no toda prostitución se realiza bajo coacción directa o indirecta y que existen mujeres que la ejercen de manera libre.

La enmienda incorporaba el trabajo sexual al Régimen Especial del Estatuto de los Trabajadores y modificaba tanto el Código Penal como la recién aprobada ley “solo sí es sí” con el fin que no se considerara ilícita la publicidad de la prostitución.

El texto incluía una definición para que se considerase el servicio sexual como el “conjunto de prácticas que se dan en el marco de la prostitución consentida y sin coacción y que están sujetos a una relación mercantil”. También definió el consentimiento como “libre, informado, concreto, reversible” y “libre de violencia machista y de coacciones en los términos que define la legislación vigente”.

El documento presentado por la CUP establecía una diferencia entre la trata, a la cual definía como “captación, acogida y explotación de las personas mediante la coacción y la amenaza restringiendo su libertad”, el trabajo sexual forzado, el cual entendía como “aquel que se ejerce bajo coacción de cualquier tipo, incluso con chantaje económico y de deudas” y el trabajo sexual que “se realiza de manera voluntaria que es el que se realiza con el consentimiento de la persona trabajadora sin coacción ni dependencia”. Esta diferenciación la han hecho con el fin de que las mujeres que quieran dejar el trabajo sexual, puedan hacerlo sin miedo y con alternativas al trabajo sexual.

Ciudadanos ha manifestado, por medio de su diputada Sara Giménez tener una postura regulacionista de la prostitución. “¿Por qué no regular, garantizar derechos a quienes lo quieren hacer de una manera libre y consentida y perseguir la trata y la explotación sexual?”. También ha reconocido que la formación naranja apuesta por una “regulación liberal de la prostitución” con la que, asegura, “mejorara la protección de las trabajadoras y trabajadores sexuales”⁴⁴.

Sin embargo, el PSOE considera que la prostitución no puede ser considerada como una situación laboral y manifiesta que, si se paga por el consentimiento, ya no puede

⁴⁴ BORRAZ, M., “La ley del PSOE sobre prostitución da su primer paso con el apoyo del PP y el voto dividido de Unidas Podemos https://www.eldiario.es/sociedad/ley-psoe-prostitucion-da-primer-paso-reticencias-pleno-excepto-pp_1_9059841.html consultado el 16 de enero de 2023

ser considerado como consentimiento, puesto que este no se da de manera libre, sino mediante la subordinación. Laura Berja, diputada del PSOE, afirmó que “Las mujeres no somos un servicio”.

La portavoz de Igualdad del Partido Popular, Marta González, añadió a este debate la creencia de que, desde la reforma del Código Penal en el año 1995, donde se eliminó la tercera locativa, se ha podido ver una normalización de esta práctica hasta llegar a un nivel de indiferencia y tolerancia que alcanza unos niveles inauditos de una práctica que esconde los rasgos más crueles de discriminación. Además, añadió que la prostitución no puede ser considerada como un trabajo porque no es comparable a ninguna actividad laboral⁴⁵.

La enmienda a la totalidad del articulado del proyecto de ley que regula el proxenetismo, en la que se proponía una regulación del trabajo sexual fue, finalmente rechazada con un total de 293 votos en contra, entre los que se encuentran el PSOE y el PP, únicamente 34 votos a favor y 17 abstenciones, cerrando la puerta a la prostitución regularizada y continuando los trámites para la aprobación del texto socialista.

4.2. Objetivos de la nueva ley. Consideración de víctima de las personas que se dedican a la prostitución

La proposición de Ley Orgánica modificaría el vigente Código Penal y tiene como objetivo principal prohibir el proxenetismo en todas sus formas, incluyendo tanto a los que se lucran con ella como a los que promueven, faciliten o favorezcan la prostitución de otra persona. El título formal que tiene esta propuesta legislativa es “Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica el Código Penal para prohibir el proxenetismo en todas sus formas” que se publicó el 27 de mayo de 2022.

En la exposición de motivos de la mencionada propuesta se refleja que: “El proxenetismo, en todas sus formas, es una actuación incompatible con una concepción de los derechos humanos propia de la sociedad democrática avanzada que propugna la Constitución. Esta conducta, sin embargo, aún no cuenta con

⁴⁵ MORENO, R., “El Congreso da luz verde a la Proposición de Ley Orgánica del PSOE para prohibir el proxenetismo <https://confilegal.com/20220608-el-congreso-da-luz-verde-a-la-proposicion-de-ley-organica-del-psoe-para-prohibir-el-proxenetismo/> consultado el 15 de diciembre de 2022.

suficiente reproche penal en nuestro ordenamiento jurídico, a diferencia de lo que ocurre en otros países de nuestro entorno, que ya han procedido a regular su persecución”⁴⁶.

Esta ley deberá regular el modo de articular herramientas que sirvan para prevenir la trata, perseguir el delito y, sobre todo, proteger a las víctimas, repararlas por el daño sufrido y conseguir su reinserción en la sociedad.

El PSOE explica que mediante esta modificación del Código Penal pretende articular la necesaria respuesta penal, optando por castigar el proxenetismo de manera general. Con la reforma del Código Penal pretende endurecer las penas por proxenetismo y multar a los clientes de la prostitución. Además, la norma se centra en el “ánimo de lucro” de estas prácticas y no exige una relación de “explotación”, como hasta ahora. Los socialistas, que se han comprometido a abolir la prostitución, proponen endurecer el castigo del proxenetismo no coactivo, multar a los clientes e introducir la figura de la tercería locativa para perseguir a los dueños de los locales. Todo ello sin necesidad de que exista explotación de la prostitución ajena e independientemente del consentimiento de las prostitutas.

En la exposición de motivos se señala que «(...) al requerir el texto actual que el favorecimiento de la prostitución se realice con ánimo de lucro, se dejan fuera del tipo conductas de mera recepción de dinero proveniente de la persona prostituida (por ejemplo, personas familiares) y otras conductas que pueden considerarse neutrales o inocuas». De esto se puede deducir que con esta nueva ley no se castigará a las niñas y mujeres prostituidas.

Además, entiende que no solo los proxenetas deben ser castigados, ya que entienden que las personas que consumen prostitución participan directamente del entramado que sostiene la prostitución y la consecuente violación de derechos humanos de niñas y mujeres que se encuentran en situación de prostitución o explotación sexual.

También pretenden castigar –y, esto es una novedad en comparación con la regulación actual–, lo que se denomina como “tercería locativa” o “tercería

⁴⁶ 122/000224 Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para prohibir el proxenetismo en todas sus formas.

locativa”, es decir, el lucro obtenido por la persona o sociedad que proporciona un lugar en el que la persona que presta servicios sexuales a cambio de dinero, realiza su actividad sexual.

A modo de resumen, la nueva ley de proxenetismo pretende castigar: a los proxenetas, a los prostituidores o consumidores y a los dueños de locales en los que se practique la prostitución.

Adriana Lastra, vicesecretaria general del Partido Socialista, ha defendido la iniciativa de que las mujeres “sean las únicas dueñas de su propia vida” y que la explotación sexual no puede tener cabida en la sociedad. Lastra ha sentenciado que “en democracia, las mujeres ni se compran ni se venden”. Además, Lastra destacó que la explotación sexual es un negocio de miles de millones de euros en el país.

Asociaciones feministas solicitaron que se considerara a las mujeres prostituidas como víctimas de violencia machista para que contasen con el objetivo de lograr la máxima protección equiparable para ellas.

La ley reconoce como víctima a toda persona prostituida y establece que como tal podrá acceder a los derechos y prestaciones recogidos en el Estatuto de la Víctima y en la ley de garantía integral de la libertad sexual, la cual es más conocida como la ley de “solo sí es sí”.

La víctima, desde la perspectiva propia del Derecho Penal, es la persona titular del bien jurídico protegido lesionado o puesto en peligro, esto es, el sujeto pasivo del delito. Pero no solo el titular del bien jurídico lesionado es víctima, sino que también pueden ser consideradas como tal otras personas que resultan perjudicadas por el delito y por eso son merecedoras de especial protección, como así se acontece en la Ley 4/2015 del 27 de abril del Estatuto de la Víctima del delito⁴⁷.

Analizando el segundo artículo de esta ley, que regula el ámbito subjetivo del ámbito de la ley, se puede deducir que las víctimas de prostitución se enmarcarían en

⁴⁷ Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Entrada en vigor el 28 de octubre de 2015 <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-4606-consolidado.pdf>

víctimas directas dado que son las que han sufrido el daño o perjuicio en su propia persona⁴⁸.

La consideración de víctima de las mujeres que se encuentran en situación de prostitución tiene como objetivos, en primer lugar, que en ningún caso será sancionada la persona prostituida como consecuencia de las conductas que están previstas en la norma y, en segundo lugar, para que estas mujeres gocen de los derechos de asistencia integral que se reconocen en la legislación de libertad sexual y en la mencionada Ley del Estatuto de la Víctima del Delito⁴⁹.

Los derechos de la víctima que se regulan en la Ley del Estatuto de la Víctima del Delito vienen regulados del artículo 4 al artículo 10 de la mencionada ley.

Además, el artículo 3 de esta ley, el cual fue modificado en octubre de 2022, enumera cuales son dichos derechos⁵⁰:

- Protección, información, apoyo, asistencia, atención y reparación.
- Participación activa en el proceso penal
- A recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas y, en su caso, de justicia restaurativa, a lo largo de todo el proceso penal y por un

⁴⁸ Artículo 2 a) de la Ley 4/2015 “Las disposiciones de esta Ley serán aplicables: a) Como víctima directa, a toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito”.

⁴⁹ MORENO, R., “El Congreso da luz verde a la Proposición de Ley Orgánica del PSOE para prohibir el proxenetismo” <https://confilegal.com/20220608-el-congreso-da-luz-verde-a-la-proposicion-de-ley-organica-del-psoe-para-prohibir-el-proxenetismo/> consultado el 21 de diciembre de 2022.

⁵⁰ Artículo 3.1 de la Ley 4/2015 “1. Toda víctima tiene derecho a la protección, información, apoyo, asistencia, atención y reparación, así como a la participación activa en el proceso penal y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas y, en su caso, de justicia restaurativa, a lo largo de todo el proceso penal y por un período de tiempo adecuado después de su conclusión, con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso. En todo caso estará vedada la mediación y la conciliación en supuestos de violencia sexual y de violencia de género”.

período de tiempo adecuado después de su conclusión, con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso.

El Ministerio de Igualdad aprobó el Real Decreto 634/2022, de 26 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Igualdad a diversas entidades para la inserción sociolaboral de mujeres y niñas víctimas de trata, de explotación sexual y mujeres en contextos de prostitución, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia⁵¹ que tiene por objeto ofrecer subvenciones para la ayuda de, entre otras asociaciones, la Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida (APRAMP) con el fin de desarrollar programas específicos de inserción sociolaboral y acompañamiento para niñas y mujeres víctimas de trata, de explotación sexual y mujeres en contextos de prostitución, de alcance supraautonómico⁵².

España, junto con otros países europeos como son Bulgaria, Francia, Grecia, los Países Bajos y Rumanía elaboraron, en su compromiso para luchar contra la trata de seres humanos, un informe con el objetivo de la detección e identificación de las víctimas de trata de seres humanos⁵³. En este informe señala entre otras cosas, los factores a tener en cuenta para identificar quienes son víctimas de trata, quienes

⁵¹ Real Decreto 634/2022, de 26 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Igualdad a diversas entidades para la inserción sociolaboral de mujeres y niñas víctimas de trata, de explotación sexual y mujeres en contextos de prostitución, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia <https://www.boe.es/boe/dias/2022/07/27/pdfs/BOE-A-2022-12507.pdf>

⁵² Artículo 1.1 Real Decreto 634/2022, de 26 de julio “Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de unas subvenciones a favor de las entidades Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Obra Social de Adoratrices en España (Fundación de Solidaridad Amaranta y la Congregación Religiosa de Adoratrices), Fundación Cruz Blanca y la Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida (APRAMP), para desarrollar programas específicos de inserción sociolaboral y acompañamiento para niñas y mujeres víctimas de trata, de explotación sexual y mujeres en contextos de prostitución, de alcance supra autonómico”.

⁵³ Directrices para la detención de víctimas de trata en Europa. Junio de 2013 <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/detectarla/pdf/ManualDirectricesDeteccionTSH.pdf> consultado el 20 de febrero de 2023

pueden estar en peligro de estarlo y quien es la persona tratante o quienes están siendo víctimas de explotación sexual.

Este informe recalca la importancia de que todos los países se comprometan en la lucha contra la trata de seres humanos.

4.3. La pornografía⁵⁴

El texto legal no incluirá ninguna medida para prohibir la pornografía, a pesar de que ha sido una de las principales reclamaciones por parte de una sección del movimiento feminista en nuestro país.

El PSOE informó que la razón por la que no se abordarán medidas contra la industria del porno está descartado en esta ley, ya que su objetivo es doble: actuar contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual y contra el ejercicio de la prostitución.

Es importante mencionar que gran parte del feminismo considera el porno como una industria en la que se fomenta la figura de poder en el hombre y la de sumisión en la mujer, puesto que en la mayoría de videos y películas se desarrollan prácticas que pueden resultar peligrosas y que pueden influir en que las personas tengan una imagen de las relaciones sexuales totalmente irreales y que normalmente ponen a la mujer en una posición de sumisión lo que, dado el público joven que consume este tipo de videos, les influye en las relaciones sexuales que puedan tener en sus relaciones.

El feminismo tampoco tiene una postura común en cuanto a la pornografía. Un sector considera que se debe abolir y otras están a favor de ella. Ambas corrientes comparten la postura de que gran parte de la pornografía no tiene a las mujeres como

⁵⁴ El Congreso aprueba tramitar la ley que multará a proxenetas, dueños de locales y clientes de la prostitución <https://www.tribunasalamanca.com/noticias/283607/el-congreso-aprueba-tramitar-la-ley-que-multara-a-proxenetas-duenos-de-locales-y-clientes-de-la-prostitucion> consultado el 16 de enero de 2023.

sujeto y que está hecha por y para hombres con unos valores que representan el heteropatriarcado⁵⁵.

Las fantasías y expectativas que pueden causar la pornografía en los consumidores de la misma puede ser uno de los factores que, al no conseguir cumplir esas expectativas, recurran al sexo de pago para poder cumplir esas fantasías que han adquirido a través de consumir pornografía y de ver determinadas prácticas que son más comunes en los videos pornográficos y contribuir a su vez al negocio de la prostitución. Además que, en muchas ocasiones, los jóvenes solo tienen como educación sexual lo que ven en el porno.

No consideramos que el porno y determinadas prácticas que son comunes en él sean antifeministas siempre que estas prácticas se realicen con el consentimiento de las personas implicadas en la misma. A pesar que los roles de dominación y sumisión suelen ser el dominante el hombre y la sumisa la mujer, consideramos que el verdadero control lo tiene la persona dominada, puesto que es ella la que marca los límites y esto es lo que hay que aplicar también a las relaciones sexuales de pago, puesto que, en estas, los límites de determinadas prácticas no están tan bien determinados.

5. NUEVAS PENAS EN LOS DELITOS DEL PROYECTO DE LEY DE PROXENETISMO

Con la nueva redacción del texto legal se han añadido nuevas penas para castigar todas las actuaciones que rodean el mundo del proxenetismo. Hay casos en los que, se han añadido nuevos delitos como es el caso de la tercera locativa que tratamos en el punto anterior u otros que ya estaban penados en el actual Código Penal pero que se han modificado sus penas.

Las modificaciones que se quieren introducir con este proyecto de ley vienen reflejadas en la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para prohibir el proxenetismo en

⁵⁵ BORRAZ. M “Que piensa el feminismo sobre el porno” https://www.eldiario.es/sociedad/piensa-feminismo-debate-todavia-inacabado_1_3976411.html consultado el 19 de febrero de 2023

todas sus formas⁵⁶ publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el 27 de mayo del 2022.

Ya vimos en el punto tres de este trabajo, dentro del apartado de regulación actual en España, cómo están penados hoy en día los delitos que rodean todo el mundo de la prostitución. En este punto veremos los cambios que se van a realizar con el proyecto de ley, incluyendo las modificaciones de los artículos y los nuevos artículos que se incluyen como novedad y una comparación con las penas actuales.

5.1. Nuevos artículos añadidos: la tercera locativa y los consumidores de prostitución

La tercera locativa o tercería locativa es un término que se refiere a la persona o sociedad que, con ánimo de lucro, proporciona un lugar en el que la persona que presta servicios sexuales a cambio de dinero realiza su actividad sexual.

Al convertir en delito esta figura jurídica, se otorga responsabilidad penal a quien obtiene beneficios por alquilar un inmueble en el que se presten servicios sexuales de forma profesional a cambio de dinero.

Es importante mencionar que la tercera locativa no es del todo un término nuevo, puesto que en el Código Penal franquista ya se acuñaba y es que en el Código vigente en el año 1973 se recogían sanciones para el “amo, gerente, administrador o el encargado del local, abierto o no al público, en que se ejerza la prostitución u otra forma de corrupción y toda persona que, sabiéndolo, participe en su financiación”.

De igual forma es importante mencionar que el castigo de la tercera locativa viene impuesto por el Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena del cual España es parte. En su artículo 2 se establece que “Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que: 1) Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento; 2) Diere o tomare a sabiendas en

⁵⁶ 122/000224 Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para prohibir el proxenetismo en todas sus formas. https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-250-1.PDF

arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena”⁵⁷.

La reforma del Código Penal realizada en 1995 eliminó esta referencia, que aparecía entonces en el apartado d) del artículo 452 bis⁵⁸.

Con la nueva ley se castigará la tercería locativa como modalidad específica de proxenetismo en un artículo diferenciado del Código Penal, el 187 bis, para configurar una modalidad agravada del delito de proxenetismo, con un ligero aumento de pena en consonancia con el mayor desvalor de la conducta descrita respecto de la tipificada en el apartado 2 del artículo precedente.

Esta nueva proposición de ley reintroduce el concepto de tercera locativa y lo castiga de nuevo introduciéndolo en un nuevo artículo 187 bis que establece lo siguiente: “El que, con ánimo de lucro y de manera habitual, destine un inmueble, local o establecimiento, abierto o no al público, o cualquier otro espacio, a promover, favorecer o facilitar la prostitución de otra persona, aun con su consentimiento, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de dieciocho a veinticuatro meses, sin perjuicio de la clausura prevista en el artículo 194 de este Código. La pena se impondrá en su mitad superior cuando la prostitución se ejerza a partir de un acto de violencia, intimidación, engaño o abuso de los descritos en el apartado 1 del artículo 187”⁵⁹.

Por lo que, las penas que se deducirán de este nuevo artículo son:

- Pena de prisión de 2 a 4 años y,
- Multa de 18 a 24 meses

⁵⁷ Artículo 2 del Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-suppression-traffic-persons-and-exploitation>

⁵⁸ Tercería Locativa: Ley de Prostitución, inmuebles y locales <https://pisobcn.com/terceria-locativa/#:~:text=Tercer%C3%ADa%20locativa%3A%20definici%C3%B3n,dinero%20realiza%20su%20actividad%20sexual>. Consultado el 30 de diciembre de 2022.

⁵⁹ Apartado dos del artículo único de la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para prohibir el proxenetismo en todas sus formas https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-250-1.PDF

También se incluye un nuevo artículo 187 ter que se redactaría de la siguiente manera: “1. El hecho de convenir la práctica de actos de naturaleza sexual a cambio de dinero u otro tipo de prestación de contenido económico, será castigado con multa de doce a veinticuatro meses. 2. En el caso de que la persona que presta el acto de naturaleza sexual fuese menor de edad o persona en situación de vulnerabilidad, se impondrá la pena de prisión de uno a tres años y multa de veinticuatro a cuarenta y ocho meses. 3. En ningún caso será sancionada la persona que esté en situación de prostitución”⁶⁰.

Este nuevo artículo vendría a castigar a las personas que participan en la prostitución de otra persona sea mayor o menor de edad, o persona con alguna discapacidad a cambio de una prestación económica. Además, establece el pretexto de que nunca se castigará a las personas prostituidas.

Esta propuesta de reforma legislativa entiende que las personas que recurren a las mujeres en situación de prostitución participan directamente del entramado que sostiene esta grave vulneración de los derechos humanos. Estas personas representan la condición de posibilidad para que se produzca la prostitución puesto que no están obligados a consumir prostitución, sino que lo hacen por decisión propia, por tanto, entienden que este tipo de conductas tienen que tener un reproche penal⁶¹.

5.2. Artículos que se han modificado

Como hemos mencionado con anterioridad, hay conductas que ya estaban siendo castigadas en el actual Código Penal pero no castigan todas las conductas que rodean el proxenetismo.

Principalmente, se han añadido modificaciones o bien en las penas o bien en la redacción del texto legal, en el artículo 187 del Código Penal relativo a la prostitución

⁶⁰ Apartado tres del artículo único de la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para prohibir el proxenetismo en todas sus formas https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-250-1.PDF

⁶¹ Exposición de motivos de la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para prohibir el proxenetismo en todas sus formas https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-250-1.PDF.

de las personas mayores de edad y en el artículo 189 ter del Código Penal relativo a la responsabilidad de las personas jurídicas en los delitos comprendidos en este capítulo, mientras que el resto de artículos del Capítulo V del Título VII del Código Penal, como el artículo 188 relativo a la prostitución de personas menores de edad no han sufrido modificaciones.

5.2.1. Modificación del artículo 187 del Código Penal

El artículo 187.2 del Código Penal, en la redacción actualmente vigente, no castiga cualquier forma de obtención de lucro de la prostitución ajena, sino que exige que esa obtención de lucro se haya llevado a cabo mediante la *explotación* de la persona prostituida. Esta definición del tipo recogido en el actual artículo 187.2 ha tenido como consecuencia una total inaplicación de este precepto y, en la práctica, a la impunidad total del proxenetismo.

En cambio, en la propuesta de modificación se pretende castigar todas las formas de proxenetismo sin que se exija la explotación. Al requerirse que el favorecimiento de la prostitución se realice con ánimo de lucro, se dejan fuera del tipo conductas de mera recepción de dinero proveniente de la persona prostituida y otras conductas que pueden considerarse neutrales o inocuas. Se reduce ligeramente la pena como consecuencia del mayor alcance que pasa a tener el tipo delictivo.

La redacción propuesta del artículo 187 del Código Penal es la siguiente:

«Artículo 187.

1. El que, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución, será castigado con las penas de prisión de tres a seis años y multa de dieciocho a veinticuatro meses.
2. Se impondrá la pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses a quien, con ánimo de lucro, promueva, favorezca o facilite la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma. La pena se impondrá en su mitad superior cuando la prostitución se ejerza a partir de un acto de violencia, intimidación, engaño o abuso de los descritos en el apartado anterior.

3. Se impondrán las penas previstas en los apartados anteriores en su mitad superior, en sus respectivos casos, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario público. En este caso se aplicará, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años.
 - b) Cuando el culpable perteneciere a una organización o grupo criminal que se dedicare a la realización de tales actividades. Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena superior en grado.
 - c) Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o la salud de la víctima, incluida la salud sexual o reproductiva.
 - d) Cuando la víctima se encuentre en estado de gestación.
4. Las penas señaladas se impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que correspondan por las agresiones sexuales cometidos sobre la persona prostituida»⁶².

En comparación con el marco penal que está vigente veremos si con la modificación del código penal las penas impuestas serán más graves o no.

En cuanto al apartado primero de este artículo se puede apreciar un aumento del marco penal, puesto que actualmente los hechos regulados en dicho artículo se castigan con una pena de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses, mientras que, en la propuesta socialista de reforma del Código Penal, la pena de prisión se aumenta hasta castigarse de tres a seis años y multa de dieciocho a veinticuatro meses por lo que, se castigará con una mayor gravedad que en la actualidad.

⁶² Apartado uno del artículo único de la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para prohibir el proxenetismo en todas sus formas https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-250-1.PDF

Se añade un nuevo apartado segundo en el artículo que antes se encontraba dentro del primer apartado del artículo 187. En este la pena de prisión se ve sensiblemente reducidas, ya que antes, por lucrarse por la prostitución de una persona, aun con el consentimiento de esta, se imponía una pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses, mientras que ahora se impone la pena de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses.

Aunque en la nueva regulación se contempla la posibilidad de imponer las penas en su mitad superior cuando se cumplan ciertos requisitos y se eliminan las circunstancias que se exigen en la regulación actual, para que se entienda que hay explotación debe concurrir: “a) Que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica. b) Que se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas”⁶³.

En apartado tres que antes era el dos se añaden dos novedades:

1. Un apartado d) en el que se impone también la pena en su mitad superior si la víctima se encuentra en periodo de gestación.
2. Un párrafo en el apartado b) en el que se impone la pena en superior en grado cuando se trate de los jefes de la organización criminal.

En el nuevo apartado cuatro con respecto al anterior que sería el tres solo cambia un poco la redacción. En la anterior se incluía la frase de “sin perjuicio de las que correspondan por las agresiones o abusos sexuales cometidos sobre la persona prostituida” mientras que en la redacción actual solo se incluye “las agresiones sexuales cometidos sobre la persona prostituida”.

5.2.2. Modificación del artículo 189 ter del Código Penal

En lo relativo a la responsabilidad de las personas jurídicas de los delitos comprendidos en el presente capítulo, en el nuevo artículo 189 ter del Código Penal se introduce un nuevo párrafo con remisión a las penas del artículo 33.7,

⁶³ Artículo 187.1 párrafo segundo del Código Penal “En todo caso, se entenderá que hay explotación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica. b) Que se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas.” <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>

manteniendo su carácter facultativo, sin establecer un tratamiento específico para la disolución de la persona jurídica que otorgue carácter imperativo a esta clase de pena.

También se tiene en cuenta la ampliación del alcance de otros delitos del capítulo como es el artículo 187.2 CP y se mantienen la coherencia de otros delitos de proxenetismo de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Así, el nuevo artículo 189 ter establecería lo siguiente:

“Artículo 189 ter:

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa del triple al quíntuple del beneficio obtenido, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- b) Multa del doble al cuádruple del beneficio obtenido, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el anterior inciso.
- c) Multa del doble al triple del beneficio obtenido, en el resto de los casos.
- d) Disolución de la persona jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.7.b) de este Código, pudiendo decretarse, atendidas las reglas recogidas en el artículo 66 bis, las demás penas previstas en el mismo que sean compatibles con la disolución⁶⁴”.

En cuanto a la comparación con la anterior regulación, las penas pecuniarias en cuanto al beneficio obtenido con relación a los años de prisión son iguales que en la regulación nueva. Pero lo que las diferencia, es que con esta propuesta se añade, como hemos mencionado con anterioridad, la pena de la disolución de la persona jurídica.

⁶⁴ Apartado cuatro del artículo único de la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para prohibir el proxenetismo en todas sus formas https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-250-1.PDF

5.3. Regulación de la consideración del carácter de víctima

En cuanto a si se consideran o no víctimas a las mujeres y niñas en situación de proxenetismo, ya hemos mencionado en el punto anterior que esta nueva reforma del Código Penal las considera como víctimas y por tanto merecedoras de las protecciones de la ley 4/2015 del 27 de abril del Estatuto de la víctima del delito y, además, se establece en el punto 3 del nuevo artículo 172 ter del Código Penal que en ningún caso ninguna de ellas será castigada penalmente por ninguna conducta⁶⁵.

Este reconocimiento lo han incluido expresamente en el proyecto de ley y viene establecido en la disposición final primera de proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para prohibir el proxenetismo en todas sus formas, que viene regulado de la siguiente manera:

“Se reconoce a todos los efectos la condición de víctimas directas del artículo 2 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, a las personas que estén en situación de prostitución como consecuencia de las conductas previstas en el apartado 2 del artículo 187 y en el artículo 187 bis del Código Penal.

Estas personas gozarán igualmente de todos los derechos de asistencia integral que se reconozcan en la legislación sobre libertad sexual”⁶⁶.

En el Convenio de Palermo que ya hemos mencionado también se exige a los Estados Parte que adopten las medidas necesarias para asistir y proteger a las mujeres víctimas de trata. Así, en el artículo 6 de este Convenio establece por ejemplo la “a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes o b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten

⁶⁵ Artículo 187 ter punto 3 de la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para prohibir el proxenetismo en todas sus formas “3. En ningún caso será sancionada la persona que esté en situación de prostitución” https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-250-1.PDF consultado el 20 de enero de 2023.

⁶⁶ Proposición final primera de la proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para prohibir el proxenetismo en todas sus formas https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-250-1.PDF consultado el 20 de enero de 2023.

y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa”⁶⁷.

5.4. Propuesta incluida en la enmienda a la totalidad de la ley⁶⁸

Como hemos mencionado en un punto anterior, varios partidos políticos, entre los que se encuentran la CUP y EHBildu, durante los debates en el Congreso presentaron una enmienda a la totalidad con el fin de regularizar la prostitución en lugar de abolirla.

En la exposición de motivos de esta enmienda a la totalidad consideran que el Código Penal debería ser la última *ratio* y no conciben la criminalización de la prostitución como una herramienta efectiva para los derechos de las mujeres, puesto que con medidas de prohibición pueden verse más afectadas que beneficiadas por las medidas.

Creer que hay que hacer una distinción y efectivamente la hacen en su propuesta de articulado entre las mujeres que son víctimas de trata de las que realizan este trabajo de forma voluntaria.

En esta propuesta de enmienda al articulado proponen, entre otras cosas, despenalizar la persecución modificando el primer párrafo del artículo 187 del Código Penal en el que se exigiría para que la conducta sea penalmente perseguida que exista explotación o violencia⁶⁹.

⁶⁷ Artículo 6 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf> PAGINAS 43-54. Consultado el 17 de febrero de 2023.

⁶⁸ Enmiendas e índice de enmiendas al articulado 122/000224 Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para prohibir el proxenetismo en todas sus formas https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-250-4.PDF consultado el 20 de enero de 2023

⁶⁹ Artículo 2 de la enmiendas e índice de enmiendas al articulado 122/000224 Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para

También proponen la modificación del artículo 11 de la Ley Orgánica para la Garantía Integral de la Libertad Sexual y lo regularía de la siguiente manera “Artículo 11. Prevención y sensibilización en el ámbito publicitario.

1. Se considerará ilícita la publicidad que utilice estereotipos de género que fomenten o normalicen las violencias sexuales contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en los términos establecidos en la Ley 34/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

2. Las administraciones públicas promoverán la adopción de acuerdos de autorregulación con las asociaciones del ámbito publicitario, con el fin de garantizar que la prevención de las violencias sexuales se integre como uno de los objetivos de los códigos de conducta publicitaria. A efectos de lo anterior, se promoverá que las plantillas de las empresas de este sector reciban formación sobre esta materia. 3. Las administraciones educativas competentes y las universidades impulsarán la inclusión, en los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios o títulos de formación profesional oficiales relacionados con la publicidad, de contenidos dirigidos a la prevención, sensibilización y formación en materia de violencias sexuales. Se prestará particular atención a los estereotipos de género”⁷⁰.

A partir del artículo 4 hasta el artículo 9 se establece todo lo relacionado con la regulación del trabajo sexual para las mujeres que realicen este trabajo de manera voluntaria. Destacamos el artículo 4 en el que se establece que las mujeres que realicen este trabajo de manera voluntaria serán consideradas como trabajadoras

prohibir el proxenetismo en todas sus formas
https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-250-4.PDF

⁷⁰ Artículo 3 de la Enmiendas e índice de enmiendas al articulado 122/000224 Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para prohibir el proxenetismo en todas sus formas
https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-250-4.PDF

autónomas y, por tanto, serán dadas de alta en el régimen de autónomos⁷¹. También cabe destacar que en el artículo 5⁷² se establezca que:

1. El contrato que existiría entre la trabajadora sexual y el cliente sería un contrato de arrendamiento de servicios regulado en el artículo 1544 del Código Civil
2. El contrato entre la persona que facilite el establecimiento y la trabajadora sexual sería un contrato de vivienda y se regulará de la forma prevista para el uso distinto a la vivienda.

Es decir, esta propuesta de enmienda de la CUP y miembros del partido mixto del Congreso de los Diputados no solo despenalizaría la prostitución, entendiéndola como un trabajo como otro cualquiera si la persona la realiza de manera voluntaria, castigando únicamente la explotación sexual, sino que tampoco castigaría la tercería locativa.

Como ya hemos apuntado en los puntos anteriores, esta propuesta finalmente no fue aprobada en el Congreso de los Diputados y se continua con la aprobación de la propuesta socialista de abolir la prostitución.

6. CONCLUSIONES

A las conclusiones que hemos llegado después de trabajar y analizar todo lo relativo a la prostitución y al nuevo proyecto de ley por el que se reforma el Código Penal español en lo relativo a los delitos de proxenetismo son las siguientes:

⁷¹ Artículo 4. "La persona que ejerza el trabajo sexual con consentimiento y sin coacciones tendrá la consideración de trabajadora autónoma, a los efectos que establece la legislación correspondiente, y con alta al régimen especial de trabajadores autónomos." Enmiendas e índice de enmiendas al articulado 122/000224 Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para prohibir el proxenetismo en todas sus formas https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-250-4.PDF

⁷² Artículo 5 de la Enmiendas e índice de enmiendas al articulado 122/000224 Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para prohibir el proxenetismo en todas sus formas https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-250-4.PDF

1. La primera es que, coincidiendo con la comunidad internacional, someter a una mujer o una niña a prostituirse es una grave vulneración de sus derechos fundamentales. Una práctica en la que las personas que se lucran de ella ven a estas mujeres como un simple medio para conseguir un beneficio económico.

Que haya mujeres que se ven forzadas a realizar este tipo de prácticas es un claro ejemplo de que todavía queda un largo camino que recorrer para conseguir una igualdad entre hombres y mujeres. Es evidente que la prostitución no es un trabajo que las mujeres realicen de manera voluntaria, puesto el enorme porcentaje de mujeres que son víctimas de trata de personas.

Es bastante evidente que los derechos humanos de las mujeres y niñas que son sometidas a la prostitución son vulnerados, pues denigran a una persona hasta el punto de privarla de su libertad sexual y la someten en muchas ocasiones a unos tratos denigrantes y totalmente inhumanos.

2. No consideramos que actualmente se pueda establecer cuál es la política correcta en relación a cómo regularizar la prostitución, puesto que las razones de los distintos países para adoptar una determinada política u otra son igualmente válidas.

Sí es cierto que, comprobado que el porcentaje de mujeres que dedicándose a la prostitución son víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual es tan elevado, resulta difícil pensar que una política regulacionista, en la que se considera como trabajadoras a las mujeres que realizan este trabajo de manera voluntaria, pueda considerarse como un negocio exitoso.

Por su parte, el sistema prohibicionista que castiga a la persona que ejerce la prostitución es algo cuestionable puesto que, como hemos mencionado, muchas de esas personas no están realizándolo de manera voluntaria, sino que están secuestradas y siendo víctimas de abusos y que, en cambio, no castigue al cliente que está demandando este servicio de manera totalmente voluntaria.

Parece ser que el sistema abolicionista es el que más protege a las mujeres prostituidas, puesto que es el único sistema que, sin considerar a la mujer como una trabajadora autónoma, no la castiga por sus actos.

Sí que parece un poco extraño que los países de la Unión Europea no tengan, al menos, una postura común en cuanto a cómo regular y castigar la prostitución y todo lo que la rodea. Consideramos que la lucha contra la trata de personas con fines de explotación sexual sería más efectiva si los países tuviesen una política común para luchar contra el proxenetismo y la prostitución.

3. La regulación actual en España en lo que se refiere al proxenetismo y la prostitución ha sido laxa, castigando la explotación sexual pero no el hecho de someter a una persona a la prostitución, aunque no medie explotación ni lucro económico por parte del proxeneta.

Consideramos que, dada esta situación de casi impunidad para los proxenetas, era necesaria una reforma del Código Penal en la que se castigase de manera más dura a los proxenetas y a todos los que se benefician de una manera u otra del negocio de la prostitución. También era necesaria una reforma en la que se proteja mucho más a las mujeres que están prostituidas y que necesitan ayuda y medios para poder ayudarlas a reconstruir sus vidas.

4. Estamos de acuerdo con el argumento común del Partido Socialista y del Partido Popular durante las sesiones de debate en el Congreso de los Diputados en favor de la abolición de la prostitución y en contra de la regularización de la misma, considerando que no se puede considerar a las mujeres prostituidas como trabajadoras y asemejar el trabajo sexual a cualquier otro trabajo, puesto que trabajos que suponen una denigración hacia muchas personas como es la prostitución no pueden ser regulados como cualquier otro trabajo.

Considerar a las mujeres víctimas de prostitución y de trata de personas con fines de explotación sexual como víctimas de un delito y por tanto merecedoras de las protecciones que brinda esta ley, era un reconocimiento que se les debería haber hecho desde hace muchos años principalmente para que durante muchos años las mujeres prostituidas hubiesen tenido la oportunidad de acudir a las autoridades y haber podido contar con ayudas para que, en muchas ocasiones, no se hubiesen visto forzadas a seguir con esas prácticas por tener responsabilidades familiares de las que se tienen que hacer cargo.

5. La reforma endurece las penas para los proxenetas y eliminando el requisito de la obtención de lucro por medio de la explotación sexual, facilita su detención. Consideramos que es una novedad interesante y beneficiosa el hecho de volver a incluir el castigo de la tercera locativa de nuevo en el Código Penal y el castigo a los consumidores de la misma, puesto que todos participan y se benefician de este negocio de manera directa o indirecta.

El castigo al consumidor era un cambio necesario, puesto que sin su demanda de servicios sexuales por mujeres y niñas prostituidas, los proxenetas no ofrecerían este tipo de servicios, ni se valdrían de secuestrar y traficar con vidas humanas con el fin de poder ofrecer los servicios demandados por los clientes.

Lo que más nos sorprende de la nueva reforma presentada por el Partido Socialista es que no se realicen modificaciones en el artículo 188 del Código Penal que regula la prostitución de menores de edad, puesto que el tipo básico del artículo 188.1 castiga al que promueva la prostitución de menores de edad con una pena de prisión de 2 a 5 años y multa de doce a veinticuatro meses, y consideramos que la nueva reforma podría haber servido para endurecer también las penas en este tipo de prostitución.

6. Como conclusión final, consideramos que la nueva propuesta de ley es muy necesaria y que beneficiará mucho a las mujeres que se encuentran en esta situación porque los proxenetas y demás personas físicas o jurídicas que se benefician de esto no sientan que son impunes y que sus actos no tienen consecuencias.

Todo lo que acarrea estos nuevos artículos del Código Penal no perjudicará a las mujeres, como argumentan algunos partidos políticos que están a favor de la regulación de la prostitución. Castigar todas las formas de prostitución y a todos los que participan en que este siga siendo uno de los negocios que genera más dinero a nivel mundial y considerar a las mujeres prostituidas como víctimas según la Ley del Estatuto de la Víctima del Delito, facilitará que menos mujeres sean víctimas de esto y que las que ya lo son cuenten con más ayudas para poder salir.

7. BIBLIOGRAFIA

7.1. Webgrafía

- Abogados en tu Estado <https://guialegal.com/abogados/ley-criminal/prostitucion/>
- Abolición de la prostitución: la ley contra el proxenetismo <https://barnabogado.com/abolicion-de-la-prostitucion/> consultado el 15 de noviembre de 2022.
- Amnistía Internacional “Los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, ¿cuál es el compromiso de Amnistía Internacional?” <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/los-derechos-humanos-de-las-trabajadoras-sexuales/> consultado el 13 de febrero de 2023
- BORRAZ, M., “La ley del PSOE sobre prostitución da su primer paso con el apoyo del PP y el voto dividido de Unidas Podemos” https://www.eldiario.es/sociedad/ley-psoe-prostitucion-da-primer-paso-reticencias-pleno-excepto-pp_1_9059841.html consultado el 16 de enero de 2023.
- BORRAZ. M “Que piensa el feminismo sobre el porno” https://www.eldiario.es/sociedad/piensa-feminismo-debate-todavia-inacabado_1_3976411.html consultado el 19 de febrero de 2023
- Diccionario de la Real Academia Española <https://www.rae.es/drae2001/prostituci%C3%B3n>
- Diccionario de la Real Academia Española <https://www.rae.es/drae2001/proxeneta>
- Directrices para la detención de víctimas de trata en Europa. Junio de 2013 <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/detectarla/pdf/ManualDirectricesDeteccionTSH.pdf> consultado el 20 de febrero de 2023
- Discapacidad, trata y prostitución: falsos novios y victimas añiñadas <https://www.publico.es/mujer/discapacidad-trata-prostitucion-falsos-novios-victim-aninadas.html> consultado el 11 de octubre de 2022.
- El Congreso aprueba tramitar la ley que multará a proxenetas, dueños de locales y clientes de la prostitución

- <https://www.tribunasalamanca.com/noticias/283607/el-congreso-aprueba-tramitar-la-ley-que-multara-a-proxenetas-duenos-de-locales-y-clientes-de-la-prostitucion> consultado el 16 de enero de 2023.
- El proxeneta: características, tipos y métodos de captación <https://www.formacioncriminalistica.com/blog/opinion/el-proxeneta-caracteristicas-tipos-y-metodos-de-captacion> consultado el 3 de octubre de 2022
 - FERRER, R “Prostitución en la UE: de la abolición a cotizar a la seguridad social” <https://acortar.link/XI9Sna> consultado el 13 de febrero de 2023
 - MORENO, R., “El Congreso da luz verde a la Proposición de Ley Orgánica del PSOE para prohibir el proxenetismo <https://confilegal.com/20220608-el-congreso-da-luz-verde-a-la-proposicion-de-ley-organica-del-psoe-para-prohibir-el-proxenetismo/> consultado el 15 de diciembre de 2022.
 - Mujeres en Igualdad (2019) Mujeres en Igualdad reafirma su compromiso contra la trata con fines de explotación sexual. http://www.mujeresenigualdad.com/Mujeres-en-Igualdad-reafirma-su-compromiso-contra-la-trata-con-fines-de-explotacion-sexual_es_1_3890.html consultado el 6 de octubre de 2022.
 - Prostitución <https://acortar.link/ZhIPEc> consultado el 3-10-2022.
 - Prostitución: ¿Cuántas personas la ejercen en el mundo? <http://www.notingenio.com/prostitucion-cuantas-personas-la-ejercen-en-el-mundo/> consultado el 6 de octubre de 2022
 - Prostitución en Estados Unidos https://hmong.es/wiki/Prostitution_in_the_United_States consultado el 20 de octubre de 2022.
 - Tercería Locativa: Ley de Prostitución, inmuebles y locales <https://pisobcn.com/terceria-locativa/#:~:text=Tercer%C3%ADa%20locativa%3A%20definici%C3%B3n,dinero%20realiza%20su%20actividad%20sexual.> Consultado el 30 de diciembre de 2022.
 - Toda la tramitación de la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para prohibir

el proxenetismo en todas sus formas (122/000224), XIV Legislatura, Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso, está disponible en el siguiente enlace: https://www.congreso.es/proposiciones-de-ley?p_p_id=iniciativas&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_iniciativas_mode=mostrarDetalle&_iniciativas_legislatura=XIV&_iniciativas_id=122/000224

- VALDÉS, I., “El Congreso inicia el camino para prohibir el proxenetismo en España en todas sus formas”<https://elpais.com/sociedad/2022-06-07/el-congreso-inicia-el-camino-para-prohibir-el-proxenetismo-en-espana.html> consultado el 15 de noviembre de 2022.
- VALDES, I., CHOUZA, P. y CUÉ, C.E., “El PSOE retira la enmienda sobre prostitución que ponía en riesgo la ley del ‘solo sí es sí’”<https://elpais.com/sociedad/2022-05-18/un-pulso-entre-psoe-y-unidas-podemos-por-la-prostitucion-pone-en-riesgo-la-ley-del-solo-si-es-si.html> consultado el 15 de noviembre de 2022.
- VALDES, I., “El Congreso rechaza regularizar la prostitución y sigue adelante con la ley para prohibir el proxenetismo”<https://elpais.com/sociedad/2022-09-29/el-congreso-rechaza-regularizar-la-prostitucion-y-sigue-adelante-con-la-ley-para-prohibir-el-proxenetismo.html> consultado el 15 de noviembre de 2022

7.2. Legislación

- 122/000224 Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para prohibir el proxenetismo en todas sus formas.
 - Artículo 1 c)
 - Apartado uno del artículo único
 - Apartado tres del artículo único
 - Apartado cuatro del artículo único
 - Exposición de motivos
 - Disposición final primera
- Artículo 5.3 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01) “3. Se prohíbe la trata de seres humanos”.

- Artículo 237f del Código Penal Holandés. Parte XVIII.
https://www.legislationline.org/download/id/6415/file/Netherlands_CC_am2012_en.pdf
- Artículo 2 del Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-suppression-traffic-persons-and-exploitation>
- CIRCULAR 5/2011, “Sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de extranjería e inmigración”.
Fiscalía General del Estado,
https://www.boe.es/buscar/abrir_fiscalia.php?id=FIS-C-2011-00005.pdf
pág. 5
- Decima Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos “Los poderes que la Constitución no delega en los Estados Unidos ni prohíbe a los Estados quedan reservados a los Estados respectivamente o al pueblo.”
<https://www.state.gov/wp-content/uploads/2020/02/Spanish-translation-U.S.-Bill-of-Rights.pdf>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
 - Artículo 3
 - Artículo 5
 - Artículo 7
- Enmiendas e índice de enmiendas al articulado 122/000224 Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para prohibir el proxenetismo en todas sus formas
https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-250-4.PDF consultado el 20 de enero de 2023
 - Artículo 2
 - Artículo 3
 - Artículo 4
 - Artículo 5

- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Entrada en vigor el 28 de octubre de 2015 <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-4606-consolidado.pdf>
 - Artículo 2 a)
 - Artículo 3.1
- Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal
 - Artículo 187.1
 - Artículo 187.2
 - Artículo 188
 - Artículo 188.3 ter
 - Artículo 189
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf> PAGINAS 43-54. Consultado el 17 de febrero de 2023.
 - Artículo 2
 - Artículo 3
- Real Decreto 634/2022, de 26 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Igualdad a diversas entidades para la inserción sociolaboral de mujeres y niñas víctimas de trata, de explotación sexual y mujeres en contextos de prostitución, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia <https://www.boe.es/boe/dias/2022/07/27/pdfs/BOE-A-2022-12507.pdf>
 - Artículo 1.1
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional <https://www.refworld.org/es/pdfid/50ab8f392.pdf>
 - Artículo 6

7.3. Artículos doctrinales

- Bolaños, A, vocal de Derechos Humanos de Médicos del Mundo- España “La prostitución desde una perspectiva de los derechos humanos”. Ponencia para la comisión mixta congreso-senado. Págs. 15 y ss. [http://bases.cortesaragon.es/bases/ndocumentVIII.nsf/e86600a24e054a61c12576d2002e551c/670a4593a652615fc1257b4f002ca467/\\$FILE/DOC-SENADO.pdf](http://bases.cortesaragon.es/bases/ndocumentVIII.nsf/e86600a24e054a61c12576d2002e551c/670a4593a652615fc1257b4f002ca467/$FILE/DOC-SENADO.pdf)
- Kennedy, M.A., Klein, C., Bristowe, J. T. K., Cooper, B. S., & Yuille, J. C. (2007). Routes Of Recruitement: Pimps’ Techniques And Other Circumstances That Lead To Street Prostitution. *Journal Of Aggression, Maltreatment & Trauma*, 15(2), 1-19.
- OUTSHOORN, J. “Policy Change in Prostitution in the Netherlands: from Legalization to Strict Control”. *Sexuality Research and Social Policy*, 9, 2012, pp.233-243.

7.4. Jurisprudencia

- Fundamento jurídico sexto de la Sentencia del Tribunal Supremo 152/2008 del 8 de abril, rec. 10585/2007 “si se plantea el problema de si el delito previsto en el primer inciso del apartado primero del art. 188 CP - determinar al ejercicio de la prostitución o a permanecer en ella a persona mayor de edad- es un delito de mera actividad o resultado, hay que concluir que es de resultado”
- Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Asamblea General de las Naciones Unidas No. 38 (A/62/38)
- Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas E/CN.4/RES/2000/45 del 20 de abril de 2000. “La eliminación de la violencia contra la mujer” pág. 2.